



**ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: Trescientos**

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los diez días del mes de mayo del año dos mil diez y ocho, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores **MIRYAM PEÑA CANDIA, ANTONIO FRETES** y **GLADYS BAREIRO DE MÓDICA**, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "JULIO JAVIER RIOS C/ RESOLUCION N° 2695 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2017, EMANADA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS"**, a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por el Señor Julio Javier Ríos Bogado, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogados.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

**CUESTION:**

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?-----

A la cuestión planteada la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: El Señor "*Julio Javier Ríos Bogado*", por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogados, en su carácter de Diputado Nacional de la República del Paraguay conforme al Ac. y Sent. N° 14/2013 del Tribunal Superior de Justicia Electoral cuya copia autenticada acompaña, se presenta a promover acción de inconstitucionalidad contra la Resolución N° 2695 de fecha 14 de junio de 2017 emanada de la Honorable Cámara de Diputados alegando la violación de los Arts. 262, 263 ultima parte, 225, 16, 17, 24, 261, 190 y 137 de la Constitución Nacional.-----

Sostiene el accionante que a raíz de la coyuntura política los Diputados de la Nación, en fecha 14 de junio de 2017, en forma inconstitucional, ilegal y arbitraria, aprobaron la Resolución N° 2695 a través de la cual ha sido removido del cargo de Miembro del Consejo de la Magistratura para el cual fue designado para cumplir el período 2016-2018. Alega que la remoción del Miembro del Consejo solo puede hacerse vía juicio político (Art. 6 de la Ley N° 296/94 y Art. 225 de la Constitución Nacional). Para que se dé la remoción debe existir una vacancia, además de ello, una notificación previa y expresa del Presidente del Consejo de la Magistratura, al Presidente de la Cámara afectada (Art. 8 de la Ley N° 296/94 y Art. 225 de la C.N.). La duración del mandato -3 años - del Miembro del Consejo de la Magistratura es de rango constitucional (Art. 263 infine), que en este caso no ha fenecido.-----

La Resolución N° 2695 de fecha 14 de junio de 2017 dictada por la Honorable Cámara de Diputados establece:-----

1°. Modifícase la Resolución N° 2104/16 "QUE DESIGNA A LOS REPRESENTANTES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA", que queda redactado de la siguiente manera:-----

Artículo 1°. "Designar al Diputado Nacional Clemente Barrios Monges, Miembro Titular del Consejo de la Magistratura, en Representación de esta Honorable Cámara, de conformidad con el Art. 262, Num. 3) de la Constitución Nacional y el Art. 7 de la Ley N° 269/94 "QUE ORGANIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA".-----

Abog. Julio C. Pavón Martínez  
Secretario

Dra. Gladys Bareiro de Módica  
MINISTRA C.S.J.

ANTONIO FRETES  
Ministro

Ha señalado además que dicha declaración de inconstitucionalidad no contraviene la independencia y equilibrio de los Poderes del Estado dispuestos en el artículo 3 de la Constitución Nacional, sino el directo cumplimiento del restablecimiento del Estado de Derecho, en virtualidad del mandato constitucional encomendado al Poder Judicial en el artículo 247 de la Constitución: "El Poder Judicial es el custodio de la Constitución. La interpreta, la cumple y la hace cumplir" (Ac. y Sent. N° 410, 15 de abril de 2016).-----

En el caso que nos ocupa la Resolución impugnada dispuso modificar la designación del representante de la Cámara de Diputados ante el Consejo de la Magistratura, sin embargo no se han verificado los presupuestos establecidos en el citado artículo 190 de la Constitución, ni en el marco legal pertinente, la Ley N° 296/94 del Consejo de la Magistratura, por tanto corresponde hacer lugar a la acción de inconstitucionalidad planteada. Es mi voto.-----

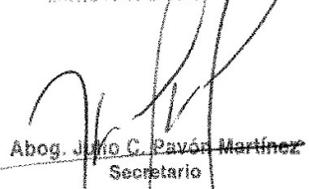
A su turno la Doctora PEÑA CANDIA manifestó que se adhiere a los votos de los Ministros, Doctores BAREIRO DE MÓDICA y FRETES, por los mismos fundamentos.-

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:-----

  
Dra. Gladys Bareiro de Módica  
Ministra C.S.J.

  
Dr. ANTONIO FRETES  
Ministro

Ante mí:

  
Abog. Julio C. Pavón Martínez  
Secretario

SENTENCIA NÚMERO: 300

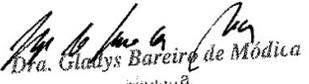
Asunción, 40 de mayo de 2018.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

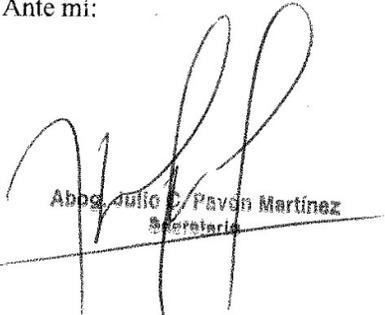
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**Sala Constitucional**  
**RESUELVE:**

**HACER LUGAR** a la acción de inconstitucionalidad promovida y, en consecuencia, declarar la inaplicabilidad de la Resolución N° 2695 de fecha 14 de junio de 2017 dictada por la Honorable Cámara de Diputados en relación con el Señor "Julio Javier Ríos Bogado".-----

ANOTAR, registrar y notificar.-----

  
Dra. Gladys Bareiro de Módica  
Ministra C.S.J.

  
Dr. ANTONIO FRETES  
Ministro

  
Abog. Julio C. Pavón Martínez  
Secretario

